



Entidad originadora:	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Fecha (dd/mm/aa):	15/03/2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	“Por la cual se adoptan los lineamientos para la formulación, implementación y mantenimiento de Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, se deroga la Resolución 129 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se dictan otras disposiciones”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)

El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en el punto 1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano, hace referencia a la Reforma Rural Integral, así como a las bases para la transformación estructural del campo, donde se planteó adoptar las medidas necesarias para promover el uso adecuado de la tierra de acuerdo con su vocación y estimular la formalización, restitución y distribución equitativa de la misma, garantizando el acceso progresivo a la propiedad rural de quienes habitan el campo y en particular a las mujeres rurales y la población más vulnerable, regularizando y democratizando la propiedad y promoviendo la desconcentración de la tierra, en cumplimiento de su función social y ecológica.

Así mismo, menciona que es pertinente resolver la incertidumbre sobre la asignación de derechos de propiedad en el territorio nacional, vía los procesos de acceso a tierras, la formalización y los procedimientos administrativos especiales agrarios.

El Gobierno Nacional, expidió el Decreto 902 Ley de 2017, con el fin de facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral, contemplada en el Acuerdo Final, en materia de Tierras, en su artículo 69, facultó al Director General de la ANT, para que estableciera los reglamentos operativos acordes al Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad en su fase administrativa aplicable a las distintas modalidades de acceso y formalización de tierras.

Para su expedición se consideró que “la Reforma Rural Integral, definida en el punto 1 como parte del Acuerdo Final, busca sentar las bases para la transformación estructural del campo y establece como objetivos contribuir a su transformación estructural, cerrar la brecha entre el campo y la ciudad, crear condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural, integrar las regiones, contribuir a erradicar la pobreza, promover la igualdad y asegurar el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía; en aras de contribuir a la construcción de una paz estable y duradera”.

El mismo Decreto Ley 902 de 2017 estableció que el Procedimiento Único para implementar los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, operará de oficio por barrido predial masivo en las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de conformidad con los criterios adoptados por la Agencia Nacional de Tierras para la intervención en el territorio en los términos del Decreto Ley 2363 de 2015, dando prioridad a los territorios destinados para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), por el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) y las áreas donde existan Zonas de Reserva Campesina declaradas por el Consejo Directivo de la ANT, atendiendo los planes de desarrollo sostenible que se



hayan formulado.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT), según el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, tiene como objeto "...ejecutar la política de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual debe gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad, y administrar y disponer de los predios rurales que son propiedad de la Nación".

El 26 de mayo de 2017, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución 129 de 2017 "Por la cual se adoptan los lineamientos para la planificación y gestión territorial por barrido predial masivo de la Agencia Nacional de Tierras y se dictan otras disposiciones".

En los contenidos propios de la Resolución 129 de 2017, se manifiesta que los POSPR podrán elaborarse y ejecutarse en las zonas focalizadas por dicho Ministerio y en el marco de las zonas focalizadas por el catastro multipropósito.

Por su parte, en el artículo 6 del mencionado acto administrativo, se estableció que los POSPR se elaborarán y ejecutarán bajo la conducción y con la metodología adoptada por la ANT, considerando el marco integral del ordenamiento social de la propiedad y de la integración de los procesos de regularización de las tierras rurales.

Si bien es cierto los POSPR se elaboran y ejecutan metodológicamente por la ANT, el ejercicio debe realizarse con una coordinación interinstitucional, que enfocará a las entidades a implementar la política, desde su objetivo misional, orientadas a la solución de los conflictos y problemas presentes en los territorios rurales, en materia de concentración improductiva, fraccionamiento antieconómico de la propiedad rural, presunta ocupación ilegal de baldíos, ausencia de identificación física de tierras del Estado y de la Nación, presuntos predios abandonados o despojados, inequidad en la tenencia de la tierra, informalidad en la propiedad, falta de transparencia en los mercados de tierras, subutilización y sobreutilización de los suelos con destino agropecuario, entre otros.

Así mismo debe lograrse una coordinación y articulación al interior de la ANT para lograr que la intervención en el territorio sea eficiente y atienda las necesidades del mismo. Hay que considerar que el componente social hace parte integral de las estrategias y rutas de intervención de los POSPR, por lo que una comunicación clara y continua con la comunidad, con instrucciones precisas y con la presencia y legitimidad de los actores involucrados en los procesos, es de vital importancia para para el logro óptimo de sus objetivos.

Ahora, los POSPR se deben socializar articuladamente con cada una de las instituciones intervinientes en el territorio, en procura de la apropiación de los procesos por parte de las entidades territoriales, para que puedan reconocer la importancia del ordenamiento social de la propiedad en el desarrollo rural integral.

Teniendo en cuenta lo anterior, y bajo el conocimiento de que existen múltiples instrumentos normativos expedidos con posterioridad a la expedición de la Resolución 129 de 2017, que sumados a la experiencia en la implementación de los POSPR por la ANT, se hace necesario adecuar y lograr



mayor claridad en los lineamientos para la formulación, implementación y mantenimiento de POSPR, que precisen la definición y principios que fundamentarán todas las actuaciones de las entidades. Por lo anterior se debe derogar la Resolución 129 de 2017.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Los lineamientos que se adoptan por esta resolución, se aplicarán en las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura de Desarrollo Rural (MADR) y de conformidad con los criterios adoptados por la ANT para la intervención por oferta en el territorio en los términos del Decreto Ley 2363 de 2015.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

Artículo 208 de la Constitución Política de 1991 Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Artículo 189 de la Constitución Política de 1991: En el numeral 11 indica que es potestad del Presidente ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

Artículo 61 de la Ley 489 de 1998. Funciones de los ministros. Son funciones de los ministros, además de las que les señalan la Constitución Política y las disposiciones legales especiales, las siguientes:

a) Ejercer, bajo su propia responsabilidad, las funciones que el Presidente de la República les delegue o la ley les confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio, así como de las que se hayan delegado en funcionarios del mismo;

c) Dirigir y orientar la función de planeación del sector administrativo a su cargo;

Numeral 4 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 establece como función del MADR formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo rural con enfoque territorial, en lo relacionado con el ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo, capacidades productivas y generación de ingresos, y gestión de bienes públicos rurales.

Por su parte, el numeral 3 del artículo 6 del referido Decreto asigna al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural la función de “Formular y dirigir la política de desarrollo rural con enfoque territorial en los temas relacionados con el ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo, capacidades productivas y generación de ingresos y gestión de bienes públicos rurales”.

El artículo 103 de la Ley 1753 de 2015 relacionado con la Formalización de la Propiedad Rural indica que “Sin perjuicio de las disposiciones propias para la titulación de baldíos o regularización de bienes



fiscales, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad ejecutora que este determine, gestionará y financiará de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada, para otorgar títulos de propiedad legalmente registrados a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos que tengan la calidad de poseedores”

El Artículo 104 de la Ley 1753 de 2015 indica que se promoverá la implementación del catastro nacional con enfoque multipropósito, entendido como aquel que dispone información predial para contribuir a la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, al fortalecimiento de los fiscos locales, al ordenamiento territorial y la planeación social y económica.

El Gobierno nacional, a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) con el apoyo de los catastros descentralizados, podrá realizar las actividades necesarias para la formación y actualización catastral de manera gradual e integral, con fines adicionales a los fiscales señalados en la Ley 14 de 1983, logrando plena coherencia entre el catastro y el registro, mediante levantamientos por barrido y predial masivo, en los municipios y/o zonas priorizadas con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme con la metodología definida para el efecto.

El artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, enuncia como objeto de la ANT “...ejecutar la política de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual debe gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad, y administrar y disponer de los predios rurales que son propiedad de la Nación”

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

El numeral 4 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015, asigna al Director General de la ANT la función de “Aprobar los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad conforme a los lineamientos fijados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.

Así mismo el numeral 3 del artículo 17 del citado Decreto Ley, asigna a la Subdirección de Planeación Operativa de la ANT, la función de elaborar los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad (POSPR); bajo las directrices de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad, y los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).

El artículo 2.14.22.1.3 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2020 relacionado con el Subsidio Integral de Acceso a Tierras” establece que; “la Agencia Nacional de Tierras otorgará el Subsidio Integral de Acceso a Tierras con arreglo a los criterios de planificación y focalización adoptados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a partir del ejercicio técnico realizado por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA”, normatividad antes enunciada que se encuentra vigente a la fecha de realizar la presente memoria justificativa.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Las disposiciones contenidas en la Resolución 129 de 2017 “Por la cual se adoptan los lineamientos para la planificación y gestión territorial por barrido predial masivo de la Agencia Nacional de Tierras y se dictan otras disposiciones”, serán derogadas por la Resolución “Por la cual se adoptan los



lineamientos para la formulación, implementación y mantenimiento de Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, se deroga la Resolución 129 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se dictan otras disposiciones”.

4. IMPACTO ECONÓMICO

No se requiere.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Por tratarse de un acto administrativo que contiene los Lineamientos para la formulación, implementación y mantenimiento de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural (POSPR), los cuales hacen parte de la política pública de ordenamiento social de la propiedad y que guardan armonía con la política de ordenamiento productivo y social de la propiedad rural, la expedición de dicha Resolución no reviste impacto económico y por tanto no requiere de disponibilidad presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No se requiere.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo	<i>(Marque con una x)</i>



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

de la Función Pública

(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)

Otro

(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia) *(Marque con una x)*

Aprobó:

MIGUEL ÁNGEL AGUIAR D.

Jefe Oficina Asesora Jurídica

OMAR FRANCO TORRES

Viceministro de Desarrollo Rural

WILBER JAIRO VALLEJO BOCANEGRA

Director Ordenamiento Social de la
Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo

FELIPE FONSECA FINO

Director General
Unidad de Planificación de Tierras Rurales,
Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios
UPRA